

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907, que impone la obligación de publicar en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales*, en los meses de septiembre de cada año, un Decreto de la Presidencia, acordado en Consejo de Ministros, con la relación motivada de los artículos o productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera,

Esta Presidencia ha tenido a bien delegar en el Ministro de Industria la tramitación necesaria hasta llegar a la obtención de las listas, a fin de que puedan ser éstas anualmente aprobadas en tiempo oportuno por el Consejo de Ministros y sean publicadas en la época que marca la Ley.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de julio de 1933.—P. D., Enrique Ramos.—Señores Ministro de Industria y comercio y Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta 30 junio 1933.)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Dictada por este Ministerio en 9 de mayo último una disposición por la que se autorizaba el canje de los antiguos carnets de conductores de automóviles por la libreta permiso de conducción actualmente en vigor, dispensando a sus poseedores del pago de la multa que fija la Real orden de 7 de julio de 1926, se han recibido diferentes solicitudes en entidades, como el Automóvil Club de Andalucía, y de particulares propietarios de automóviles, en petición de que se haga extensiva la preci-

tada concesión a los permisos de circulación.

En vista de ella y atendiendo a las mismas consideraciones que justificaron aquella disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder un último plazo para canjear el antiguo carnet de circulación expedido por los Gobernadores civiles, por los permisos de circulación que ordena el vigente Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, que durará hasta el día 1.º de noviembre próximo, y dentro del cual podrán efectuarlo sin satisfacer otros derechos que los gastos de confección de la libreta.

2.º Las libretas que se concedan a amparo del apartado anterior quedan exentas del reintegro correspondiente en sustitución del cual se hará la reseña del que tuviera la libreta canjeada.

3.º Los canjes a que se refiere el apartado primero de esta disposición podrán llevarse a cabo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que resida el interesado, debiendo la citada Jefatura, en el caso de que el automóvil se halle en distinta provincia de aquella en que se matriculó, comunicarlo a la Jefatura correspondiente, de la que podrá reclamar de oficio los datos que considere necesarios.

4.º Se considerará ampliado hasta 1.º de noviembre próximo el plazo concedido por la mencionada disposición de 9 de mayo para el canje de los permisos de conducir; pero solamente a los efectos de la dispensa de la multa que fija la Real orden de 7 de julio de 1926.

5.º Sin perjuicio de los beneficios que suponen las concesiones que se hacen en los párrafos anteriores, las Autoridades o funcionarios competentes afectos al servicio de carreteras, denunciarán como infractores de los apartados a) y b) del artículo 13 del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, a los que a partir de 1.º de

agosto próximo exhibieran al serle reclamada la documentación, los antiguos permisos de conducir o circulación expedidos por los Gobernadores civiles.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de julio de 1933.—P. D., Teodomiro Menéndez.—Señor Director general de Caminos.

(Gaceta 1 agosto 1933.)

## GOBIERNO CIVIL

Circular.

Son frecuentes los casos en que de todas las zonas de la provincia se denuncian a este Gobierno civil deficiencias de índole sanitaria, especialmente en las substancias alimenticias de origen animal, dando lugar con ello a continuos atentados a la salud pública que originan intoxicaciones de toda clase, sin que los Ayuntamientos, en su mayoría, tomen las medidas que la legislación vigente determina y la ciencia señala para evitar estos dolorosos casos.

En vista de ello y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, recuerdo a los Ayuntamientos y autoridades sanitarias en general, las más principales reglas que han de observarse para la buena marcha de un servicio de tan trascendental importancia para la salud pública, como es la sanidad de los alimentos:

1.º Todos los Ayuntamientos de la provincia procederán, en el plazo máximo de ocho meses, a la construcción, si no lo tuvieran, o a reformar, en el caso contrario, si fuere preciso, un matadero destinado al reconocimiento, sacrificio, peso y preparación de los animales de abasto destinados al consumo de la localidad y su término municipal.

Todos los proyectos de reforma y construcción de nuevos mataderos, serán remitidos a este Gobierno civil para su tramitación y aprobación o modificación si la merece.

2.º Sin perjuicio de lo establecido en la regla anterior, y mientras se realizan las obras del matadero, habilitarán un local para dichos fines que reúna las condiciones de capacidad, limpieza e higiene indispensables a juicio del Inspector Veterinario de la localidad, que será el encargado de informar al Ayuntamiento si procede o no autorizar su funcionamiento.

3.º Todos los municipios proveerán de microscopio al Laboratorio de sus respectivos mataderos y del material de análisis indispensable, a juicio del Inspector Veterinario del matadero, para realizar la inspección micrográfica.

4.º En el plazo de seis meses, a contar desde la publicación de la presente circular en este BOLETIN OFICIAL, todos los Ayuntamientos redactarán un Reglamento para el régimen interior de sus respectivos mataderos, utilizando en su confección cuanto se preceptúa en el Reglamento general de Mataderos del 5 de diciembre de 1918, complementado con aquellas medidas de carácter local que los municipios estimen necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios.

De estos Reglamentos remitirán dos ejemplares a este Gobierno civil; uno, para diligenciar su aprobación por mi autoridad, sin cuyo requisito no será válido, y el segundo, para archivar en el de este Gobierno.

5.º Cada Ayuntamiento, en el territorio de su demarcación, prohibirá, bajo su responsabilidad, la venta de carnes que hayan sido sacrificadas fuera de matadero debidamente autorizado y que haya sufrido la inspección veterinaria, la de embutidos y preparados cárnicos de toda clase que hayan sido elaborados en centros no autorizados, la de pescados, moluscos, crustáceos, leche, y en fin, de toda substancia alimenticia fresca o preparada que no haya sufrido previamente la inspección reglamentaria.

6.<sup>a</sup> Organizará libremente, pero en forma eficaz, la inspección de todos los alimentos y señalará las condiciones higiénicas mínimas que hayan de reunir los establecimientos dedicados a su venta.

7.<sup>a</sup> Centralizará la venta de toda substancia alimenticia, prohibiendo en las de origen animal la venta a domicilio por dificultar la conservación de las mismas y hacer imposible su inspección sanitaria.

8.<sup>a</sup> Hará cumplir en todas sus partes lo estatuido en el Real decreto de 8 de diciembre de 1908 y disposiciones complementarias referentes a fraudes, falsificaciones y alteraciones de los alimentos.

Del celo de todos los Alcaldes de la provincia espero el más exacto cumplimiento de estas reglas de policía sanitaria de los alimentos y participo que estoy dispuesto a hacerlas cumplir por todos los medios que la Ley me autoriza en bien de la sanidad pública.

Burgos 29 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Bosque.**

#### Circulares.

El Sr. Director de los Establecimientos benéficos de esta capital, en comunicación de fecha 1.<sup>o</sup> de los corrientes, me participa que en las primeras horas de la mañana de dicho día se han fugado de la Casa de Caridad los asilados Nicolás Atapuerca Villatuelda y Eladio Milagros Navafria, de 17 y 16 años, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 3 de agosto de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Bosque.**

El Sr. Alcalde de Valle de Valdebezana, con fecha 31 de julio próximo pasado, me comunica que según le participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Virtus, de dicho distrito municipal, en este pueblo se halla recogida una vaca de cuatro a cinco años de edad, pelo pardo, aspada de cuernos, marca N. O. en el cuarto derecho, y lleva un cencerro de regular tamaño.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 2 de agosto de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Bosque.**

El Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Quiscedo me da cuenta de que el día 23 del mes de julio próximo pasado desaparecieron del monte de Hornillalastra, donde se hallaban pastando, dos caballos capones, de seis años, el uno castaño oscuro, patialzado de las patas y una mano, con una estrella en la frente y un pequeño abultamiento en la parte interna del muslo, producido por una cornada que se apre-

cia fácilmente al levantar la cola, y el otro pelo rojo avellanado, tuerto del ojo derecho y desherrado, ambos propiedad de Isidoro Varona y Nicasia Ruiz, vecinos de Hornillalastra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 2 de agosto de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Bosque.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Quintanilla del Coco el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sus campos los días 19 y 21 de julio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 3 de agosto de 1933.—  
El Presidente, Domingo del Palacio.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 1.<sup>o</sup> del actual, acordó anunciar un concurso para la provisión de la plaza de Auxiliar de la Administración del Hospital provincial, con arreglo a las siguientes condiciones:

Los aspirantes habrán de justificar tener 20 años de edad y no haber cumplido 40, con certificación del Registro civil; ser de buena conducta, con certificado del Alcalde del pueblo de su residencia; no haber sido procesado ni penado, con certificación del Registro Central, y no padecer enfermedad ni defecto alguno físico, con certificación facultativa.

Los aspirantes serán sometidos a un examen de gramática castellana, escritura, mecanografía y nociones de aritmética.

El agraciado disfrutará el sueldo anual de 2.500 pesetas, y no pertenecerá a la plantilla del personal de la Diputación, ni adquirirá derecho de jubilación ni pensión.

El nombramiento tendrá el carácter de interino durante el plazo de seis meses, pasados los que será ratificado o se ordenará su cese sin derecho alguno.

Las solicitudes se presentarán en papel timbrado de 1'50 pesetas, acompañando la cédula personal y los documentos exigidos, debida-

mente reintegrados, en la Secretaría de la Diputación, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de nueve y media

de la mañana a una y media de la tarde.

Burgos 1.<sup>o</sup> de agosto de 1933.—  
El Presidente, Domingo del Palacio.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

## DELEGACION DE HACIENDA

Desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BÓLETIN OFICIAL de esta provincia, y por término de diez días hábiles, he dispuesto se abra el pago, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, de la participación del Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al primer semestre del año actual, a los Ayuntamientos que a continuación se detallan:

AYUNTAMIENTOS	INTEGRO	5 POR 100	LIQUIDO
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Burgos	38080'34	1904'02	36176'32
Alfoz de Santa Gadea	67'88	3'39	64'49
Aranda de Duero	4276'40	213'82	4062'58
Arandilla	135'76	6'79	128'97
Arija	1018'19	50'91	967'28
Barbadillo del Mercado	67'88	3'39	64'49
Belorado	1357'59	67'88	1289'71
Berberana	271'52	13'58	257'94
Briviesca	3665'49	183'27	3482'22
Cabia	203'64	10'18	193'46
Castrojeriz	814'55	40'73	773'82
Cayuela	67'88	3'39	64'49
Condado de Treviño	610'91	30'55	580'36
Covarrubias	475'15	23'76	541'39
Cubo de Bureba	203'64	10'18	193'46
Escalada	339'40	16'97	322'43
Espinosa de los Monteros	1561'23	78'06	1483'17
Frias	203'64	10'18	193'46
Gamonal	135'76	6'79	128'97
Gumiel del Mercado	678'79	33'94	644'85
Guzmán	339'40	16'97	322'43
Hontoria de Valdearados	67'88	3'39	64'49
Horra (La)	339'40	16'97	322'43
Huérmedes	203'64	10'18	193'46
Huerta de Rey	543'03	27'15	515'88
Junta de Oteo	610'91	30'55	580'36
Lerma	1357'59	67'88	1289'71
Mecerreyes	203'64	10'18	193'46
Medina de Pomar	1968'50	98'43	1870'07
Merindad de Valdeporres	203'64	10'18	193'46
Merindad de Valdivielso	882'43	44'12	838'31
Miranda de Ebro	5226'71	261'34	4965'37
Oña	610'91	30'55	580'36
Palacios de la Sierra	203'64	10'18	193'46
Pancorvo	746'67	37'33	709'34
Pedrosa del Príncipe	135'76	6'79	128'97
Piedra (La)	135'76	6'79	128'97
Pradoluengo	1289'71	64'48	1225'23
Puebla de Arganzón (La)	135'76	6'79	128'97
Quintanar de la Sierra	1018'19	50'91	967'28
Roa	1561'23	78'06	1483'17
Salas de los Infantes	1968'50	98'43	1870'07
San Quirce de Riopisuerga	67'88	3'39	64'44
Santa María del Campo	746'67	37'33	709'34
Santibáñez Zarzaguda	339'40	16'97	322'43
Sasamón	678'79	33'94	644'85
Sedano	543'04	27'15	515'89
Tubilla del Agua	407'28	20'36	386'92
Valdelateja	67'88	3'39	64'44
Valdezate	203'64	10'18	193'46
Valle de Mena	2172'14	108'61	2063'53
Valle de Tobalina	814'55	40'73	773'82
Valle de Valdelucio	203'64	10'18	193'46
Villadiego	1696'98	84'85	1612'13
Villafranca Montes de Oca	339'40	16'97	322'43
Villafria de Burgos	135'76	6'79	128'97
Villahoz	67'88	3'39	64'49
Villanueva de Teba	135'76	6'79	128'97
Villarcayo	1968'50	98'43	1870'07

Para hacer efectivas dichas cantidades, las personas designadas al efecto, deberán presentarse provistas de un certificado del acuerdo de la sesión en que fueran designadas y de que el mencionado acuerdo fué ratificado en la sesión siguiente.

Las cantidades que no se hayan hecho efectivas en el plazo marcado serán reintegradas al Tesoro inmediatamente.

Burgos 28 de julio de 1933.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

## Contribución general sobre la Renta

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 21 del actual (*Gaceta* del 23), se dispone la prórroga del plazo de presentación de las declaraciones de los elementos constitutivos de la base imponible de la contribución general sobre la Renta:

Hasta el día 31 de agosto próximo, respecto de las personas, en general, cuya obligación de contribuir hubiera nacido antes del día 14 de mayo de 1933, en que se publicó en la *Gaceta de Madrid* la mencionada orden del 12 del mismo mes.

Hasta el día 30 de septiembre próximo, respecto de los empleados del Estado español con domicilio en el extranjero, y los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia habitual, a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 2.º de la ley de 20 de diciembre de 1932, cuya obligación de contribuir hubiera nacido también antes del día 14 de mayo último.

En cuanto a las personas cuya obligación de contribuir haya nacido con posterioridad al 13 de mayo último, la prórroga del plazo para presentar las referidas declaraciones, correspondientes al ejercicio económico en curso, se acordará en cada caso por este Ministerio, previa solicitud de los interesados.

Burgos 31 de julio de 1933.—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Aranda de Duero.

D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a José Beltrán Monzón y Francisco Navazo Nebreda, en la causa que en este Juzgado se les siguió con el número 60 de 1932, se sacan a pública subasta, y como de la propiedad de dichos apremiados, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Gumiel del Mercado, valoradas en 615 pesetas.

*Finca embargada a Francisco Navazo Nebreda.*

Una tierra de tres fanegas, al pago de Valdelacana, linda Norte Cañada, Sur Herederos de Eusebio Frias y Este Hermes Rojo, valorada en 600 pesetas.

*Finca embargada a José Beltrán Monzón.*

Tres carros de lagar en el titulado «Los Abuelos» linda derecha entrando bodega titulada «Las Monjas» izquierda otra titulada de la calle alta, y frente dicha calle alta y espalda cuesta del Castillo, valorada en 15 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 17 de agosto próximo y hora de las once de su mañana; que para tomar parte en la misma, es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 29 de julio de 1933.—Enrique Cid.—Angel Alonso.

D. Enrique Cid Ruiz Zorrilla, Juez de instrucción del partido de Aranda de Duero,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Luciana Pascual Peñalva, en la causa que en este Juzgado se la siguió por hurto, con el número 55 de 1932, se sacan a segunda pública subasta con la rebaja del 25 por 100 y como de la propiedad de dicha apremiada las fincas siguientes radicantes en término municipal de Peñalva de Castro.

*Fincas embargadas*

Una casa en el casco del pueblo de Peñalva de Castro, en la calle de la Fuente, compuesta de planta baja y un piso, de unos treinta metros cuadrados, linda derecha entrando Agustín Marina, izquierda calle, espalda Bienvenido Aguilera y frente calle de la Fuente, señalada con el número 37, valorada en 750 pesetas.

Un corral en la misma calle, linda derecha entrando Pedro Briogós, izquierda Agustín Marina, espalda el mismo, y frente dicha calle, señalado con el número 22.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 17 de agosto próximo y hora de las doce de su mañana.

Dado en Aranda de Duero a 29 de julio de 1933.—Enrique Cid.—Angel Alonso.

D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción del partido de Aranda de Duero,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Serafín Benedited Pinto, en la causa que en este Juzgado se le siguió con el número 117 de 1932, sobre disparo de arma de fuego y tenencia ilícita de armas, se sacan a segunda pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes radicantes en término municipal de Castrillo de la Vega, valoradas en 200 pesetas.

*Fincas embargadas*

1.ª La mitad de un corral con pajar, señalado con el número 44, a la calle del Tercio, linda derecha y

espalda casa y corral de Antonio Camarero e izquierda servidumbre.

2.ª Un pajar en la calle del Tercio, número 46, linda derecha entrando corral de Serafín Benedited y otros, izquierda servidumbre y frente camino.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado el día 18 de agosto próximo y hora de las once de su mañana; y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 29 de julio de 1933.—Enrique Cid.—Angel Alonso.

## Arlanzón.

El Sr. Juez de esta villa, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia sobre infracción de la ley de Pesca fluvial, se cita a Crescencio Benito Minguito, mayor de edad, ambulante; a Celedonio Antón Arribas, mayor de edad, que dijo ser vecino de Cardeñadizo, y a Angel Ruiz González, mayor de edad, natural de Molina de Ubierna (La), cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan el día 30 de agosto próximo, a las once de la mañana ante el Juzgado municipal de esta villa, sito en la planta alta de las Casas Consistoriales, a juicio de faltas, instruido contra la misma, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Arlanzón 31 de julio de 1933.—El Secretario, Víctor Alcalde.—V.º B.º—El Juez, Fermín Santa María.

## Anuncios Oficiales

## AUDIENCIA DE BURGOS

## Secretaría de Gobierno.

Por el presente se anuncia el fallecimiento del Procurador que fué de los Tribunales de Lerma, D. Antonio Revilla Gómez, a fin de que cuantas reclamaciones tengan que hacerse contra la fianza constituida por el mismo para responder de su gestión como tal Procurador, se formulen en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Burgos durante el plazo de seis meses, en armonía con lo dispuesto en el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos 2 de agosto de 1933.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

## ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

## Enseñanza no oficial.

Los aspirantes a dar validez académica, en septiembre próximo, a

estudios de la carrera del Magisterio primario, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Centro, durante los días lectivos de la segunda quincena del presente mes. En las instancias (que podrán extenderse en hojas impresas que se facilitarán en dicha dependencia), se hará constar las materias en que deseen ser examinados. Presentarán la cédula personal.

*Dispensa de defecto físico.*

Los aspirantes que padezcan algún defecto físico, deberán incoar el oportuno expediente dirigiendo instancia al Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza y presentándola en la Secretaría de esta Normal.

*Matrícula gratuita.*

Podrán solicitarla los que a ello tengan derecho, según lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1929 y Decreto de 4 de febrero último.

*Exámenes.*

Los días y horas en que han de tener lugar se anunciarán en el cuadro de anuncios de esta Escuela Normal.

Para examinarse de Prácticas de enseñanza presentarán la Memoria necesaria en la última decena del presente mes.

Burgos 1.º de agosto de 1933.—El Director, F. Hernando Manrique.

## REPARACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

## Carreteras.—Conservación y Reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 11 de la carretera de tercer orden de Trespaderne a Mercadillo, ejecutadas por su contratista D. Serafín Navarro García,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual, sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 1.º de agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

## PROVINCIA DE BURGOS

2.<sup>a</sup> quincena del mes de junio de 1933.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Villafruela.....	Carbunco bacteridiano.....	Ovina.....	>	10	>	10	>
Santa María Mercadillo...	Viruela.....	Idem.....	65	40	23	>	82
Garganchón.....	Sarna.....	Caprina.....	13	>	13	>	>
Orbaneja del Castillo.....	Idem.....	Idem.....	37	>	25	>	12
Pradoluengo.....	Idem.....	Idem.....	15	>	>	>	15
Tubilla del Agua.....	Idem.....	Idem.....	13	>	13	>	>
San Zadornil.....	Idem.....	Idem.....	7	>	7	>	>
Escalada.....	Idem.....	Idem.....	71	10	35	2	44
Condado de Treviño.....	Idem.....	Idem.....	60	24	13	>	71
Junta de Oteo.....	Idem.....	Idem.....	>	53	>	>	53
TOTALES.....			281	137	129	12	277

Burgos 5 de julio de 1933.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Pedro Belinchón.

*Alcaldía de Fontioso.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Fontioso 30 de julio de 1933.—El Alcalde, Tiburcio Tapia.

*Alcaldía de Junta de La Cerca.*

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1932, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Junta de La Cerca 30 de julio de 1933.—El Alcalde, Julián Presa.

## ANUNCIOS PARTICULARES

*Alcaldía de Aranda de Duero.*

En ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 del actual, a los veinte días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta casa consistorial ante la Comisión respectiva y bajo mi presidencia, el concurso para la adjudicación de las obras de albañilería de reforma del primer piso de la casa consistorial, bajo el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como el proyecto, moción, memoria y plano, lo cual podrá ser examinado en la Oficina mencionada todos los días laborables hasta aquel en que haya de celebrarse la licitación.

El concurso se verificará por el sistema de pliegos cerrados, de conformidad al artículo 14 del Reglamento de contratación municipal; a ellos deberá acompañarse el resguardo expedido por la Depositaria y acreditativo de haber consignado en la misma o en la Caja general de depósitos, la cantidad de 76'50 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe total de esta parte de la obra, tipo del concurso, y la cédula personal.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes en materia de contratación de obras municipales.

Aranda de Duero 31 de julio de 1933.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blay.

*Modelo de proposición.*

D...., vecino de...., calle de...., número...., según cédula personal

adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras para la reforma del primer piso de la casa consistorial, se comprometo a ejecutar las correspondientes a albañilería, con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de.... (en letra), y para tomar parte en el concurso acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

En ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 del actual, a los veinte días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta casa consistorial, ante la Comisión respectiva, y bajo mi presidencia, el concurso para la adjudicación de las obras de carpintería y cerrajería de reforma del primer piso de la casa consistorial, bajo el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como el proyecto, moción-memoria y plano, lo cual podrá ser examinado en la oficina mencionada todos los días laborables hasta aquel en que haya de celebrarse la licitación.

El concurso se verificará por el sistema de pliegos cerrados, de conformidad al artículo 14 del Reglamento de contratación municipal; a ellos deberá acompañarse la proposición arreglada al modelo que figura a continuación, el resguardo expedido por la Depositaria y acreditativo de haber consignado en la misma o en la Caja general de Depósitos la cantidad de 101 pesetas con 25 céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe total de esta parte de la obra, tipo del concurso y la cédula personal.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigen-

tes en materia de contratación de obras municipales.

Aranda de Duero 31 de julio de 1933.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blay.

*Modelo de proposición.*

Don ...., vecino de ...., calle de ...., número ...., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras para la reforma del primer piso de la casa consistorial, se comprometo a ejecutar las correspondientes a carpintería y cerrajería, con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de ... (en letra), y para tomar parte en el concurso acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

El día 20 de agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, se vende en la Notaría de Villarcayo, a cargo de D. Eustoquio Laso y Bañares, una casa en dicha villa y su Plaza de la República, número 10 y una casita en la calle de la Libertad, número 5, de la pertenencia de D. Antonio G. Aragón; los títulos de propiedad y bases para la venta se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Villarcayo 29 de julio de 1933.—Joaquín Fernández-Villarán.

## FERNANDEZ-VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Casa fundada en 1872

Plaza de la República, núm. 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio de monedas y billetes.—Descuentos.

En general toda clase de operaciones de Banca y Bolsa.

IMPRESA PROVINCIAL